



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXI-906**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A GESTIONAR Y CONTRATAR FINANCIAMIENTOS HASTA POR \$1'500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y PARA AFECTAR EN CALIDAD DE GARANTÍA EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE CORRESPONDAN EN EL FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (RAMO 28).**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, contrate y ejerza uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$1'500,000,000.00 mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), considerándose las mejores condiciones crediticias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los financiamientos previstos en el artículo anterior deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición de los mismos, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones, accesorios legales derivados y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos, con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado, en calidad de acreditado y a la o las instituciones acreditantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los financiamientos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto se destinará íntegramente a cubrir inversiones públicas productivas destinadas a la prestación del servicio público de seguridad derivadas de los convenios de colaboración con el Gobierno Federal y con los gobiernos municipales de esta entidad federativa y a la implementación del nuevo modelo policial en el Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** La contratación de servicios, la adquisición de bienes y la ejecución de obras objeto de la inversión de los financiamientos a que se refiere el presente Decreto, se sujetarán a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o de la utilización del Fideicomiso para el Pago de Créditos del Estado de Tamaulipas para que se afecte como medio de pago o garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la o las operaciones de financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación en y a favor de la o las instituciones acreditantes, de las participaciones presentes y futuras que le correspondan en términos del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Las obligaciones que deriven de los financiamientos que contrate el Gobierno del Estado, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, concierte y acuerde las bases, condiciones y modalidades que en términos del mercado resulten más convenientes a las finanzas públicas en la contratación del monto máximo de financiamiento autorizado mediante el presente Decreto, pudiendo ejercer una o más líneas de crédito hasta por el total del monto autorizado en el presente Decreto, así como para que suscriba los documentos inherentes a su contratación. Asimismo, se podrán realizar todas las gestiones necesarias para obtener los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones de financiamiento que se autoriza a contratar por medio del presente Decreto, debiendo observar la normatividad que resulte aplicable.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los créditos que se formalicen con base en la presente autorización, el Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Gobierno del Estado deberá dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guardan las contrataciones de los créditos que se autorizan mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se considerará como vigente el presente Decreto y por consiguiente la autorización para contratar financiamiento hasta en cuanto no se haya contratado la totalidad del monto autorizado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2013.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**GRISELDA CARRILLO REYES**

**ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MEDIANTE EL CUAL SE  
AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A GESTIONAR Y CONTRATAR  
FINANCIAMIENTOS HASTA POR \$1'500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS  
00/100 M.N.) Y PARA AFECTAR EN CALIDAD DE GARANTÍA EL DERECHO Y LOS  
INGRESOS QUE CORRESPONDAN EN EL FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES  
FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (RAMO 28).**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 13 de septiembre del año 2013.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-906, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar financiamientos hasta por \$1'500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.) y para afectar en calidad de garantía el derecho y los ingresos que correspondan en el fondo de participaciones a entidades federativas y municipios (ramo 28).

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**GRISELDA CARRILLO REYES**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA**